

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9916

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 794 de 28 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 795 de 28 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N.º 1 de 17 de Enero de 1946, por la cual se aprueba un avaluo.

Resolución N.º 2 de 29 de Enero de 1946, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N.º 43 de 8 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.
Resolución N.º 78 de 9 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 794

(DE 28 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Clara J. Beauregard, Archivera de 1ª Categoría de la Dirección, en reemplazo de Isabel Victoria Julio, quien pasó a ocupar otro puesto.

María Alvarez, Oficial de 2ª Categoría de la Dirección, en reemplazo de Clara J. Beauregard, quien ha sido ascendida.

Silvia Rivera, Oficial de 2ª Categoría de la Dirección de Auditoría, en reemplazo de María Alvarez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Honora García, Ayudante del Escriptor de Cuentas de la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Silvia Rivera, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 795

(DE 28 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Arquimedes Gutierrez, Oficial de 1ª Categoría de la Administración de Aduana de Panamá, en reemplazo de Alberto Grajales, quien no ocupó el cargo.

Arquimedes Herrera, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Prudencio Gutiérrez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Victor M. Ramirez, Oficial de 3ª Categoría de la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo de Arquimedes Herrera, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBASE UN AVALUO

RESOLUCION N.º 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, enero 17 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora Ethel May Surgeon, mayor de edad; panameña, soltera, comerciante; portadora de la cédula de identidad personal N.º 1-100, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro la venta al contado de un lote de baja-mar, distinguido en el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro con el N.º 76, cuadra 5ª de la calle primera.

El lote en referencia se describe así:

Lote N.º 76.—Mil diez metros de frente por veintidós metros de fondo, o sea una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, alindado así: Norte, con el lote N.º 78; Sur, con el lote N.º 74; Este, con el Mar y Oeste, con la calle primera.

En la información levantada al efecto por el Gobernador de Bocas del Toro constan los siguientes datos: un croquis del lote confeccionado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergnani; el informe emitido por dicho Agrimensor; cinco declaraciones de testigos válidas, en que se afirma que el lote en referencia, agreste y sin construcción alguna y que no está destinado a ningún uso público, ha certificado expedido por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES
Avenida Sur No 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B.—Apartado Postal No 221 Sur No 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO.

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

el Notario del Circuito en el que se hace constar que el lote solicitado no había sido adjudicado anteriormente y el informe de los peritos que avaluaron el lote en la suma de B. 195.00 o sea a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

La tramitación seguida se ajusta a las prescripciones de la Ley 62 de 1904, que regula la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido avalúo y se autoriza al Gobernador de Bocas del Toro para que extienda a favor de la señora Ethel May Surgeon, de generales conocidas, la escritura de venta del lote número 76, cuadra 5ª de la calle primera en la ciudad de Bocas del Toro, tan pronto como la compradora haya pagado totalmente al Fisco el precio correspondiente.

Copia de esta resolución debe ser incluida en el contrato de compraventa.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, enero 29 de 1946.

El señor José María Donoso, vecino del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, mediante memorial fechado el 16 de enero en curso, consulta al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, "si la facultad de enajenar los terrenos gratuitos, previo pago a la Nación, comprende a los poseedores de esos títulos, expedidos en cualquier tiempo, y también comprende a los herederos respectivos, cuando éstos adquieren ese carácter".

Para resolver la consulta se considera lo siguiente:

El Código Fiscal estableció (artículo 167) que los terrenos baldíos adjudicados por la Nación a título gratuito no podrían ser enajenados, hipotecados, embargados ni dados en uso o usufruc-

to, y que sólo podrían transmitirse por causa de muerte.

Posteriormente la ley 137 de 1928 (artículo 7º) dispuso que esos terrenos quedarían en condiciones de objetos de comercio, sin las limitaciones establecidas, "en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea o fracción del terreno adjudicado". Esta disposición fue más tarde reformada por el artículo 13 de la ley 52 de 1938, vigente en la actualidad, que establece lo siguiente:

"Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones, que quieren enajenarlas, deberán pagar a la Nación seis balboas (B. 6.00) por cada hectárea o fracción antes de efectuar el traspaso".

Por lo que claramente resulta de la disposición transcrita dos fueron las reformas que ella le introdujo al artículo 7º de la ley 137 de 1928. La una en cuanto a la suma que debía pagarse a la Nación para obtener la revocatoria de la limitación que impide la enajenación, y la otra, que es la que interesa sobre la materia que se consulta, en cuanto a las personas que pedían ejercer el derecho de pedir y obtener, mediante el pago, esa revocatoria. Mientras que la ley 137 de 1928 otorgaba ese derecho al ser, o bien la persona a quien se le expedía el título o bien sus herederos, la nueva ley en cambio sólo le otorgó ese derecho a estos últimos. Por consiguiente, de acuerdo con la ley ahora vigente las personas a quienes la Nación les adjudica terrenos baldíos a título gratuito no pueden obtener la revocatoria de la limitación que impide su enajenación, derecho que sólo tienen sus herederos.

Debe observarse sin embargo, de conformidad con los principios según los cuales las leyes no tienen efecto retractivo en perjuicio de derechos adquiridos, que todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella subsiste bajo el imperio de otra, y que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (artículos 3º, 21 y 30, C. C.), que en los contratos celebrados por la Nación con los adjudicatarios de terrenos baldíos, cedidos a título gratuito, pueden presentarse, bajo la vigencia de la Ley 52 de 1938, situaciones en las cuales no es posible negar al adjudicatario el derecho a obtener, mediante el correspondiente pago a la Nación, la revocatoria de las limitaciones que la ley le tiene impuestas al derecho de dominio sobre esos terrenos. Estas situaciones no son otras que las concernientes a los títulos expedidos con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley, en las cuales dichos adjudicatarios, con el carácter de poseedores de dichos terrenos, tenían y conservan el derecho a que se les permita su enajenación, previo cumplimiento de las reglas establecidas al tiempo de la celebración del respectivo contrato.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

El derecho a solicitar y obtener la revocatoria de la limitación que impide enajenar los terrenos baldíos, adjudicados a título gratuito, corresponde únicamente a los herederos de los adjudicatar-

rios, en los casos de los títulos expedidos bajo la vigencia del artículo 13 de la Ley 52 de 1938; y a los poseedores de esos terrenos, es decir, tanto a esos herederos como a los mismos adjudicatarios, en los casos de los títulos expedidos bajo la vigencia del artículo 7º de la ley 137 de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 43.—Panamá, enero 8 de 1946.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Calazancio Valdés Jr. para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en el Distrito de La Atalaya, Provincia de Veraguas, con fecha 30 de octubre último, por razón de no haberse suministrado prueba de nacionalidad en los términos requeridos por la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello por el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por conducto del Inspector de Patentes de Santiago, según oficio N° 10707-C de 20 de noviembre último.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 70.—Panamá, enero 9 de 1946.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro Pablo Navarro con fecha 30 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Caba de Gallo, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad ni la liquidación donde conste haberse satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente durante los años de 1944, 1945 y 1946, a pesar de haber sido requerido para ello por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de David, con fecha 24 de agosto de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un anillo dentro de una figura semi-cuadrada; a lo largo del anillo se lee "Sello Real Harina de Trigo Duro", y en el centro aparece una corona; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Harina de Trigo, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 23 de 1942, en el comercio internacional desde abril 11 de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre las cajas, sacos, barriles u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 488.125 de septiembre 7 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Silux Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut,

domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILEX

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Vidrio, incluyendo artículos hechos de vidrio, (de la Clase 33 de los Estados Unidos—Cristalería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 12 de 1913, en el comercio internacional desde mayo 1º de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa para amparar y distinguir al soplete, esculpiéndola o reproduciéndola sobre el vidrio, o adhiriendo etiquetas a las cajas o paquetes en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Hazel M. Bridges, quien la cedió a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 193.108 de diciembre 16 de 1924 bajo la Ley del 19 de marzo de 1920 haciendo innecesario su renovación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. R. Mallory & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROPICAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Baterías secas y celdas primarias, (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos,

maquinarias y suministros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre 27 de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos, o imprimiéndola o estampándola sobre los envases o paquetes en que se empaquetan los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 415.795 de agosto 14 de 1915, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

BRE-A-COL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una preparación medicinal usada en el tratamiento de toses, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde enero 15 de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Frederick Stearns & Company, sociedad anónima de Michigan, quien la cedió a la actual peticionaria en 1944.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 278.576 de junio 11 de 1940, válido por 20 años a partir de su fe-

cha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.
Panamá, enero 15 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cordero, carnero, ternero y aves frescas, preparadas, desecadas, curadas, sahumadas y en conserva, y productos alimenticios derivados de los mismos; salchichas y carne para salchichas, huevos, queso, chile con carne, mantecas hechas de aceites vegetales refinados y oleostearina o grasas animales, aceites comestibles hechos de aceite de semillas de algodón y oleostearina y sebo comestible, gelatina; alimentos para ganado, alimentos para aves, y alimentos para zorras, (de la Clase 46 de los Estados Unidos.—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1895, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos quemándola, estampándola y marcándola con hierro ardiente sobre los productos mismos, mediante etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen, estarcándola sobre las cajas y otros receptáculos, litografiándola sobre las latas y otros receptáculos, imprimiéndola sobre los sacos y otros receptáculos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 278.221 de diciembre 9 de 1930, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 etiquetas de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Ayudante.

Panamá, enero 5 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Publishing Company, sociedad colectiva domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una Revista mensual, (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio 30 de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 398.638 de noviembre 10 de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, enero 5 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por

medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOAMEX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cojines para asientos, respaldos y brazos de muebles, relleno para tapicería, colchones, almohadas, y esponja de caucho y sustitutos del caucho usados como relleno en muebles tapizados, (de la Clase 32 de los Estados Unidos—muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional desde octubre 20 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o estarcándola directamente sobre ellos o a los receptáculos que los contienen, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 414.598 de junio 19 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, enero 5 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manington Mills, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Salem, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MANITEX

La marca se usa para amparar y distinguir el dispositivo en resaca caso de fletado, de la Clase 20 de los Estados Unidos—Linoles y hule), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional desde junio 11 de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta imprimiéndose en etiquetas que se adhieren directamente sobre los productos, pero puede también exhibirse en cualquier forma que se desee.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 382.311 de octubre 22 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 5 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. D. Hudson Manufacturing Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HUDSON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pulverizadores que se adaptan para ser llevados sobre la espalda, pulverizadores pequeños accionados a mano, espolvoreadores accionados a mano, bombas pulverizadores, pulverizadores del tipo de carretilla, pulverizadores grandes que se adaptan para ser montados en camiones, piezas de repuesto para pulverizadores, cultivadores de huerta y partes para los mismos, rastrillos de huerta, montones y poleas, transportadores de heno, transportadores de tracción transversal, rodanas, norquillas y ganchos para heno, grúas oscilantes, collarinos para ganado, soportes de eje, sistemas de abastecimiento de agua accionados por una bomba, bombas motrices, transportadores de leche, dulceros, segadoras, rielos o rastrillos, bombas, de la Clase 21 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1° de 1917 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, algunas veces por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca de fábrica, otras veces pintando o estarcando la marca de fábrica sobre éstos, y otras veces estampándola o moldeándola sobre ellos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Hudson Mfg. Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, que cambió varias veces de nombre, siendo su último nombre conocido el de H. D. Hudson Manufacturing Co.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 223.040 de enero 11 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 5 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pye Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Radio Works, St. Andrews Road, Cambridge, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra PYE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

PYE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos de radio y piezas para los mismos, gramófonos eléctricos adaptables al radio (pick-ups), micrófonos, amplificadores y altoparlantes, que se usan todos en la reproducción eléctrica del sonido; aparatos de televisión y piezas para los mismos; generadores eléctricos oscilantes; baterías eléctricas y acumuladores eléctricos. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre éstos o adhiriéndola a los paquetes que contengan los productos por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 613073 de la Gran Bretaña de octubre 18 de 1940; d) Declaración e) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Para Ti Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 730 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Tuya, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Tuya

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumes y Cosméticos, y se aplica o fija a los productos imprimiendo o reproduciéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 400.966 de abril 13 de 1943; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Molino & Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de The Master Builders Company, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 7016 Euclid Avenue, Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, personería que acreditamos con el Poder que se acompaña, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestro poderdante es dueño y que consiste de la pa-

labra "Pozzolith", sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinación de letras. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio cierto material de construcción parecido al tipo de cemento "portland" pero que contiene ingredientes destinados a estabilizar, fortalecer y aumentar la capacidad de resistencia a la desintegración, comprendido en el Grupo 12 de los Materiales de Construcción. La marca de fábrica se ha venido usando continuamente en el negocio del peticionario desde aproximadamente el 23 de junio de 1930 y se aplica o fija en los productos mediante etiquetas en las cuales aparece el nombre "Pozzolith".

POZZOLITH

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos número 290,430 de 21 de agosto de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) (6) etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada sobre la propiedad de la misma.

Sustitución del Poder. La hacemos en la persona del licenciado Miguel J. Moreno Jr., mayor, panameño, abogado, de este vecindario, con oficina en la Avenida Central y Calle Tercera, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, enero 15 de 1946.

*Molino & Moreno,
Pedro Moreno Correa,
Céd. 47-2555.*

Acepto:

*M. J. Moreno Jr.,
Céd. 47-2508.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma *Compañía Argentina de Clasesper, Sociedad Anónima Vitivinícola*, domiciliada en Puerto Mores, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Pozzolith", que sirve para proteger bebidas en general alcohólicas o no, especialmente champagnes.

La marca puede usarse en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder sucesivo certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles.

Panamá, enero 12 de 1946.

*E. J. Camilla A. Lís,
Cédula N.º 11-00428.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Piper Aircraft Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en Lock Haven, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Cub y la representación de un Cachorro de Oso, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se us para amparar y distinguir en el comercio Aeroplanos, y se aplica a los productos o paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, y reproduciéndola directamente sobre los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 364,479 de Enero 31 de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá Diciembre 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lady Esther, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 7171 West 65th Street, Ciudad

de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Lady Esther, según aparecen en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Lady Esther

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Polvos para la cara, Cremas para la cara, Colorete y Lápices de labio, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 412,428 de Marzo 6 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 27 de 1945.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmonio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras *Por Larrañaga* y que sirve para distinguir y amparar tabacos. Pido que el registro se conceda a favor de la firma *Por Larrañaga*, Fábrica de Tabacos, S. A., domiciliada en la Habana, República de Cuba.



La marca se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Colón, 18 de diciembre de 1945.

E. Jaramillo Ariz s.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Colonia Drug Manufacturing Company Limited, sociedad anónima, organizada según las leyes de Jamaica, con domicilio en el número 5 de la Calle Princesas de la ciudad de Kingston, Isla de Jamaica, por medio del apoderado sustituto que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas *Khus Khus*, en la forma de letra y color que aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador, como lociones, brillantinas, perfumes, jabones y similares. Se aplica a los envases o paquetes que contienen el producto en forma de etiquetas en que aparece la marca, como de cualquier otro modo práctico y usual en el comercio.

El registro de esta marca fue hecho a nombre de la Colonial en el país de origen por un período de quince años, a partir del 7 de agosto de 1941. Sin embargo, desde mucho antes de esta fecha la ha venido usando tanto en Jamaica, como en Panamá y en el comercio internacional.

En consecuencia, la Compañía que represento se opone a la solicitud de registro de la marca *Khus Khus* formulada por la sociedad *Cosmetería Imperial S. A.*, y reitera su solicitud de que se registre en su nombre por tener mejor derecho.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto fiscal; b) Seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; c) Declaración jurada del dueño; d) Certificado de registro auténtico y legalizado de la marca en la Isla de Jamaica; y e) Un poder y su sustitución.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Cloudio C. Cedeno.
Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de Patente Comercial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Su Despacho.
Señor Ministro:

Sasso Hermanos & Cía. S. A., casa comercial establecida y amparada bajo Patente de Comercio N° 610, ante usted respetuosamente nos permitimos solicitar el Registro del nombre "El Palacio de Las Lámparas", el cual será usado por nuestro establecimiento.

Adjunto a la presente solicitud, nos permitimos acompañar la liquidación correspondiente pagada en la Administración de Rentas Internas, así como dos copias de nuestra solicitud para las correspondientes publicaciones.

También acompañamos copia de nuestra Patente Comercial.

El Registro en cuestión lo solicitamos para un término de 10 años y será usado únicamente en nuestro almacén de Lámparas Eléctricas que sita en la Avenida J. Francisco de la Ossa número 77-A.

Panamá, enero 10 de 1946.

Sasso Hnos. y Cía., S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 422, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GANOL

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, y es usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el 19 de diciembre de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo mismo, cuya reproducción se hace en letra simple, haciendo innecesario un clisé; Poder con declaración jurada de la interesada.

Panamá, enero 8 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1397.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Research Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Aceite Compuesto.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención de los Estados Unidos de América número 2,228,661 otorgada el 14 de enero de 1941 por el término de diecisiete años; b) Poder; c) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, diciembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Research Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Aceite Mineral Compuesto.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención de los Estados Unidos de América número 2,228,659 otorgada el 14 de enero de 1941 por el término de diecisiete años; b) Poder; c) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, diciembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Enero de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

AUTO: Demanda de legalidad de la orden impartida por el Jefe de la Sección de Justicia Social para que se ejecute lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por este último.—Mag. ponente: Quirós y Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá.

Agosto veintitrés de mil novecientos cuarenta y cinco. En los escritos anteriores, de esta misma fecha, presentados por el apoderado del actor y el respectivo agente del Ministerio Público, se solicita la suspensión provisional de la orden a que se refiere la demanda presentada a este Tribunal por el señor Antonio Gramunt Cedros, contra el Jefe de la Sección de Justicia Social.

Acompaña el apoderado del demandante junto con su solicitud y a fin de comprobar el perjuicio grave que puede recibir con la ejecución de la referida orden, las declaraciones extra-judicio de los señores Bartolomé Valdés y Francisco Naar, en las que se demuestra que el peticionario no pudo obtener, en su oportunidad, la certificación que solicitó para comprobar que se procedería al lanzamiento inmediato.

El señor Agente del Ministerio Público manifestó lo siguiente:

"A simple vista se hecha de ver que la discusión de fondo en un asunto de esta índole (lanzamiento) sería perfectamente inocua si no se suspende la orden discutida, antes de decidir sobre legalidad o ilegalidad, por cuanto un lanzamiento es un hecho material cuyos perjuicios saltan a la vista y cuyas consecuencias podrían ser irreparables en el futuro, toda vez que desocupado el local, lo tomaría un tercero y entonces sería vano decirle al arrendatario que tiene o no tiene derecho a quedarse en el local.

"El artículo 73 de la Ley 135, prevee, como un acto no obligatorio para el Tribunal, en cuyo buen criterio depositó su confianza, que:

"El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en plene, puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave y a continuación el artículo establece los casos taxativos en que no habrá lugar a dicha suspensión provisional.

"En este caso, pues, que el Tribunal, a su buen juicio y pasando por alto las deficiencias sobre la prueba a que acertadamente alude en la providencia, en mi opinión, debe reconsiderar su juicio y determinar que si es llevado a cabo un lanzamiento ese acto material acarrearía al arrendatario notorios perjuicios".

Este Tribunal estima que procede acceder a la revocatoria solicitada, pues de las declaraciones traídas a los autos y de las razones del señor Fiscal, se advierte que el demandante puede sufrir graves perjuicios si se ejecuta la orden impugnada.

Además, el recurso de amparo de lo Contencioso-Administrativo, debe ser lo más amplio posible a fin de que ninguna de las partes resulte perjudicada y tengan la libertad necesaria para comprobar los hechos que constituyen la causa que se debate.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la providencia de fecha veintidós de los corrientes y dispone suspender provisionalmente la orden de que antes se ha hecho mención, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre su legalidad o ilegalidad.

Envíese la comunicación respectiva al funcionario acusado para los fines consiguientes.

Cópiese y notifíquese.—M. A. Díaz E.—
J. I. Quirós y Q.—J. D. Moscote.—
Andrés Guevara T., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Yontob Entebi y Moisés Elías Mizrachí, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Entebi-Mizrachí, Compañía Limitada, constituida por Escritura Pública número 455 de 16 de Marzo de 1945 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de la cual son únicos socios y que el señor Yontob Entebi asume el activo y pasivo de dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 251 de 19 de Febrero de 1946 extendida en la Notaría a mi cargo, Panamá, Febrero 19 de 1946.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 11.947.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal, suplente ad-hoc., por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Delia González de Solís, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:—

el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º. Que está abierta la sucesión intestada de Dalis González de Solís, a partir del día 8 (ocho) de Enero de 1945, (mil novecientos cuarenta y cinco), fecha de su fallecimiento; 2º. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Encarnación Julio, en su condición de madre de la causante.

"En consecuencia, ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 1625 del Código Judicial, fijando el Edicto de que trata el artículo 1601 de la misma escritura."

"Notifíquese y Cópiese, (fdo.) Anibal Illueca Sibauste.—(fdo.) Isabel O. de Barsallo.—Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de este Tribunal y se entregan copias de él al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días contados de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, Febrero 4 de 1946.

El Juez,

ANIBAL ILLUECA SIBAUSTE.

La Secretaria,

Isabel O. de Barsallo.

Liq. 11.952.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Fernandez de Muñoz, mujer mayor de edad, casada, natural de España, propietaria, vecina de la ciudad de Colón, portadora de la cédula de identidad personal número 3-6843, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida a sus expensas en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La Casa expresada es de concreto armado, paredes de bloques y techo de hierro galvanizado, de tres pisos, construida sobre el lote número 22, manzana 44 de la zona de casas de la zona levantada por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Limitada, por el Norte, con calle 12; por el Sur, con casa del señor J. D. Bazán; por el

Este, callejón José Domingo de Obaldía y por el Oeste, con la Avenida Central. Mide doce (12) metros con diez y nueve (19) centímetros de frente, por cuarenticinco (45) metros y 72 centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de quinientos cincuenta y siete metros (557) con treinta y dos (32) decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de Enero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

La Secretaria ad-hoc.,

Candelaria Joly.

Liq. 99.132.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eleta A., panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad personal número 47-30376, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad mercantil denominada Club Deportivo Arena de Colón, S. A., ha solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad a favor de dicha sociedad, sobre un edificio (Gimnasio denominado Arena de Colón), y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio se detalla así: Construido sobre los lotes 260, 262, 264, 266, 268 y 270, ubicados entre la Avenida del Frente, Calle seis (6) y la Avenida Balboa de esta ciudad de Colón, Medidas: De la esquina de la Calle del Frente y Calle 6 hacia la Avenida Balboa mide treinta y seis metros (36) con ochenta y ocho centímetros (88 cm.); de la esquina de Calle 6 y Avenida Balboa hacia calle 7, mide cincuenta y cuatro metros (54mts) con cuarenta y dos centímetros (42cm.); de este punto a la Avenida Balboa pasado a través del callejón sanitario hacia la calle del Frente, mide treinta y seis (36) mts. con ochenta y ocho (88cm); de este punto a la Avenida del Frente, mide cincuenta y cuatro metros (54mts.) con cuarentidos centímetros (42cm.) hasta la esquina de Calle 6. Ocupa un área construida de dos mil siete metros cuadrados con noventa y seis milímetros cuadrados (2007 m2, 96mlmts.2).

LINDEROS: por el Norte linda con la Calle 6; por el Sur, linda con Lote número 272 de Stillson; por el Este, linda con la Avenida Balboa; y por el Oeste, linda con la calle del Frente. Este edificio es de concreto y techo de zinc.

Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 11.713.
(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al Público.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Apolito Pinto de la Oficina de La Mesa de esta jurisdicción, se halla un sitio una vaca de tercera talle, marcada a fuego con estas iniciales: en el canto izquierda B, en el derecho el y en la pata derecha 7.

El referido animal ha sido denunciado por el señor

Enrique Rodríguez como bien vacante porque hace mucho tiempo que pasta en el lugar de Montaña en este Distrito, y no se conoce dueño. Por tanto se ha dispuesto fijar avisos en lugares visibles para el que se crea con derecho sobre el animal en mención haga el reclamo correspondiente a esta oficina dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde esta fecha.

Si vencido este término nadie se presentare se procederá en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Enero, 25 de 1946.

El Alcalde,

FELIPE BARRIOS.

El Secretario,

José Malek.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general, Hace Saber: que en poder del señor Diógenes Rodríguez se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, como de ocho años (8) poco más o menos, de color blanco, arroz con frijoles y marcado a fuego en la paleta del lado derecho así O y la pulpa del mismo lado así: G el cual fue denunciado ante este Despacho por el señor Evaristo Rodríguez, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar vagando en el lugar de los "Macanos" de esta jurisdicción desde hace como tres o cuatro años más o menos, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo. En vista de lo cual y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1601 del mismo Código se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles vencido el cual sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos, se evaluará por peritos y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Enero 25 de 1946.

El Alcalde,

JOSE M^o RODRIGUEZ.

El Secretario,

Pablo Pino.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N^o 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente, llama y emplaza al sindicado Julio González Jr., cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia absolutoria en segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Hay más: aunque el enjuiciado ha sido emplazado por medio de los edictos que ordena la ley y su comparencia debe estimarse como un indicio grave en su contra, ello no es lo mismo que establecer que tal omisión sea prueba para fundar un fallo condenatorio contra el procesado sería un indicio necesario y no uno simplemente grave, el cual —dicho sea de paso— no solo sería insuficiente para una condena, sino hasta para un llamamiento a juicio, desde luego que para esto último no basta un solo indicio por grave que éste sea, sino que se requiere una pluralidad de indicios graves (Art. 2147 del Código Judicial).

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo consultado y, en su lugar absuelve al encausado del cargo por que fue llamado a responder en juicio criminal.—Notifíquese, copíese y devuélvase.—Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Agustín Jahn Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario.

Por consiguiente, para que sirva de forma definitiva, se fija en el presente edicto emplazatorio por el tér-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

mino de doce días en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alvarado R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Caballero, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en Calle 19 Este N° 16, Cuarto N° 2, ayudante-carpintero, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de proceder dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Honorio Castillo, Rafael Caballero, y Alfonso Benítez, el primero, panameño, de 20 años de edad, soltero, marino, con residencia en la Avenida Central número 164; el segundo, panameño de 17 años de edad, soltero, ayudante-carpintero, residente en la Calle 19 Este, número 16, Cuarto 2, y el tercero, colombiano, de 18 años de edad, soltero, peón, chofer, con residencia en la Avenida Central número 255, Cuarto 2, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención preventiva.

"Como se observa que los enjuiciados son menores de edad, se les nombra para que los represente como curador y defensor a Castillo y Caballero al Lic. Ignacio Noli y a Benítez al otro defensor de Oficio, señor Juan J. Blasco, a quienes se les discreta el cargo.

Se señala el día oncenove de febrero próximo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el presente juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—Carlos

Núñez G., Secretario".

Se le advierte al reo Rafael Caballero que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, del auto cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Contreras Gutiérrez, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal. La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"En tal virtud, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Miguel Contreras Gutiérrez, peruano, de 23 años de edad, soltero, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 6-1117, residente en Calle A, número 7, por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XII (Libro II del C. Penal, en relación con el título V del Libro I de la misma obra, o sea por el delito genérico de tentativa de violencia carnal, y se mantiene su detención preventiva.

Se concede a las partes el término común de cinco días para aducir las pruebas que han de hacer valer en el juicio oral de esta causa."

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado, para que provea los medios de su defensa.

Derechos: art. 2147 del C. Judicial.

Notifíquese y déjese copia.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.
Carlos Núñez G., Secretario."

Se le advierte al procesado Contreras Gutiérrez que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa constatación de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Contreras Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que el artículo 2008 del Código Judicial.

Las Autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Contreras, o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de febrero de 1946

CUADRO N° 251 DE NOV. 21 DE 1945.		
W. H. Doel, soportes colgantes de acero; sartenes; etc. 21 bultos de Nueva York, por...	440	367
Almacén Eléctrico Lyons, artefactos eléctricos, 25 bultos de Nueva York, por	187	330
W. H. Doel, zapatos; artículos para el tocador, etc. 33 bultos de Nueva York, por	405	276
Almacén 25 Centavos, adornos para Navidad; cuerda de algodón; etc., 30 bultos de Nueva York, por	883	248
Heurtematte y C ^o , juguetes de madera, 6 bultos de Nueva York, por	111	256
Jaime Ventura, 10 mil cigarros, 1 bulto de Nueva York, por	427	334
Heurtematte y C ^o , aluminio cortado, 2 bultos de Nueva York, por	107	1.332
Ingenio La Envidia, maquinaria azucarera 43 bultos de Nueva Orleans, por	2.500	294
Eisenman S. A., pajamas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	1.026	204
Eisenman S. A., camisas sport de seda artificial 1 bulto de Los Angeles, por	271	247
Ricardo A. Miró, sierras sin fin, 4 bultos de Nueva York, por	1.199	182
Ricardo A. Miró martillos para zapateros, 1 bulto de Nueva York, por	49	416
La Europea. E. A. González, clavos para tapicería; alfileres acero, 1 bulto de Nueva York, por	55	5.500
Mario Galindo y C ^o , juguetes de pasta y papel y lavandera; etc., 2 bultos de Nueva York, por	268	1.000
Reyes Espino, camarones secos, 2 bultos de Nueva Orleans, por	211	1.000
Lindo y Maduro S. A., flores artificiales imitación porc. etc., 5 bultos de Nueva York, por	276	1.000
Alcides García Correa, mezcladora de concreto Ransome usada, etc. 64 bultos por ..	1.156	1.000
Rafael Halphen Pitti, tejidos de algodón, 5 bultos de Nueva York, por	1.336	1.000
La Importadora S. A., jabón de tocador; jalea blanca petróleo; etc. 90 bultos de Nueva York, por	676	658
La Importadora S. A., accesorios eléctricos 3 bultos de Nueva York, por	55	6.479
American Supply C ^o , cera en polvo para pisos, 5 bultos de Nueva Orleans, por	120	6.562
Cia. Delvalle Henriquez S. A., clavos 1 lote por	50	458
Cardoze y Lindo S. A., tanques de presión de acero galv. para bomba a. etc. 17 bultos de San Francisco, por	1.361	115
Casa Chial, jabón de tocador; polvos para la cara; etc., 162 bultos de Nueva York, por Jesús y Domingo Varela, C ^o , jabón de tocador, 140 bultos de Nueva York, por	1.554	445
Elias Cohen, telas de algodón 4 bultos de A-capulco, por	925	244
Agencias Pan Americanas S. A., camiones "white" mots. 4399; 4391; 4369; 9 bultos de Nueva York, por	1.840	241
Felicía Chen de Chan, género de algodón y de seda artif. 4 bultos de Nueva York, por Cia. Avila S. A., camarones secos, 2 bultos de Nueva Orleans, por	5.900	306
Bazar Español, juguetes; juguetes de madera, 14 bultos de Nueva York, por	1.976	382
Ana Ramirez de Monzo, juguetes, 42 bultos de Nueva York, por	271	451
Mariano Arosemena y C ^o , vajilla de hierro esmaltado; etc. 24 bultos de Nueva York, por Angel Sassón y C ^o , calcetines de rayón para hombros, 1 bulto de Nueva York, por Corp. Amado y C ^o , S. A., citrato de magnesio 144 bultos de Nueva York, por Shahani y C ^o , Ltda. cubos de hierro galvanizados, 50 bultos de Nueva York, por La Importadora S. A., candados de acero; cortineros de acero; etc. 7 bultos de Nueva York, por La Importadora S. A., juguetes; juguetes de madera. 18 bultos de Nueva York, por Cia. G. M. Fuhring, soga sisal; cordelería (hilo) sisal etc. 90 bultos de Manzanillo, por Cia. G. M. Fuhring, cordelería (hilo) sisal 15 bultos de Manzanillo, por Imprenta de la Acción Católica, papel cubierta, 10 bultos de Nueva York, por Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., asbestos en fibra; válvulas de hierro; etc. Nueva York, Almacenes Romero, pulimentos para muebles; cera para pisos; etc., 38 bultos de Nueva York, por Sosa Hermanos Ltda. tabletas y unguento medicinales, 2 bultos de Nueva York, por Waldo Suárez y C ^o , Ltda., motores de petróleo crudo 1 bulto de Nueva Orleans, por José Sarn, camión Ford, motor N° 99T-147-958 1 bulto por José Sarn, camión Ford, motor N° 3052, 1 bulto por Alejandro Jiménez, camión Ford motor N° IGT.63.892, 1 bulto por Ferreteria Internacional limas de acero, 8 bultos de Nueva Orleans, por Mario Galindo y C ^o , madera terciada, 100 bultos de Valparaíso por Pinturas Panamá S. A., pintura preparada 80 bultos de Nueva Orleans, por E. A. Pérez y C ^o , Bot. El Pueblo, jarabe para la tos; tintura medicinal, etc. 5 bultos de Nueva Orleans, por E. A. Pérez y C ^o , Bot. El Pueblo, algodón absorbente; vendas y gasa; etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por Bolívar Márquez, polvos medicinales; metasil; jarabe tos; etc. 3 bultos de Nueva York, por A. E. Moreno y C ^o , elixir medicinal; jarabe para la tos etc 1 bulto de Nueva York, por De Lima y C ^o , Ltda. pasta dental Colgate 7 bultos de Nueva York, por S. M. Comp. Liceo de Señoritas, instrumentos para laboratorio, etc. 3 bultos de Nueva York, por Almacén del Gobierno, cápsulas Epanin, tirotrocina, etc. 1 bulto de Nueva York, por Hosp. Sto. Tomás, vacuolas plasma de sangre normal y humana etc. 3 bultos de Nueva York, por Hosp. Sto. Tomas, vacuolas plasma de sangre, lyovac etc. 2 bultos de Nueva York, por Olga U. de Doyle, nave ex g. p. 262 1 bulto por Retiro de Matias Hernández, utensilios de vidrio para laboratorio, 1 bulto de Nueva York, por C. E. Mendoza, Hosp. Sto. Tomás, aparatos para extinguir incendios, (2 equipos) 2 bultos de Los Angeles, por José M. Varela, arena muelcada, harina	61	

de trigo, etc. 78 bultos de Nueva Orleans, por Hosp. Sto. Tomás, cal sedada, 3 bultos de Nueva York, por Ministerio Hda. Tesoro, estampillas, 1 bulto de Nueva York, por

CUADRO N° 252 DE NOV. 22 DE 1945

Dpto. Agricultura, micrófono spencer, lente aumento, etc. 1 bulto de Nueva York, por Hosp. Prov. Aguadules, pro. químicos, y accesorios para laboratorios, 2 bultos de Nueva York, por American Supply Co, servilletas de papel, 70 bultos de Nueva York, por Endara Hnos Cia. Hipica Nal, caballo de carrera de pura sangre 1 bulto de Los Angeles, por Endara Riba S. A., aceite de haba de soya 275 bultos de Nueva York, por Clima Ideal S. A., estufas de gas y partes 5 bultos de Nueva York, por Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo, 100 bultos de Tacoma Wash, por Cervecería Nacional S. A., polvo jengibre, ácido cítrico feu etc., 37 bultos de Nueva York, por Cia. Azucarera La Estrella fluses para calderas, 150 bultos de Nueva York, por Cia. Azucarera la Estrella, máquina empacadora de hierro, goma química, etc. 12 bultos de Nueva York, por Valentin Moreno R., bibits, lavados y infiduros de loza, 90 bultos de Nueva York, por Auto Service S. A., cámaras aire caucho, acumuladores para autos, 87 bultos de Nueva York, por De Lima Cia. Ltda., loción tocador, pomada para cabello, etc. 13 bultos de Nueva York, por Clima Ideal S. A., lámparas fluorescentes, 24 bultos de Nueva York, por Eduardo Kiemann, lámparas y repuestos para radios, 1 bulto de Nueva York, por Rafael Halphen Pitti, avena machacada y harina de maíz, 135 bultos de Nueva Orleans, por Tagarópulos S. A., anuncios de metal de la pepsicola, 3 bultos de Nueva York, por Fca. de hielo Estripeaut, amoniaco anhidro 12 bultos de Nueva York, por Villanueva y Teixeira Cia., masilla y pintura prep. 32 bultos de San Francisco por R. Moreno y Co, leche en polvo marca Milk, 25 bultos de Nueva York, por J. M. Piza Gabriel Cia., juguetes, 5 bultos de Nueva York, por Wolf Karmelek, relojes despertadores, 5 bultos de Nueva York, por Wolf Karmelek, botones de materia plástica, 4 bultos de Nueva York, por Wolf Karmelek, Bazar El Limite, pasta dental Colgate, 19 bultos de Nueva York, por Mueblería Achurra, divanes tapizados con algodón, 4 bultos de Nueva York, por Pascual y Quinzada, harina de trigo, 400 bultos de Tacoma Wash, por Empresas Panameñas S. A., tractores para construcción de caminos completos, 100 bultos de Nueva Orleans, por Roberto G. de Paredes, batas para ferreo, 3 bultos de Buenos Aires, por Casa Ah Fú S. A., artículos de hierro esmaltado para uso doméstico, 9 bultos de Valparaíso, por Casa Ah Fú S. A., artículos de hierro esmaltado, para uso doméstico, 9 bultos de Valparaíso, por Ferrería Tam, artículos de hierro enlosado, 6 bultos de Nueva York, por Servicio de Lewis S. A., papel de envolver para Pascuas, 9 bultos de Nueva York, por Servicio de Lewis S. A., juguetes de pintura

257 al oleo, 14 bultos de Nueva York, por 278
 Cia. Elias Angel, pantalones de rayón para 3.774
 27 hombres; etc., 4 bultos de Nueva York, por Co, Julio Chamssaur (Fcia. Roque) jarabe 380
 kofredene con cocaína; etc. 3 bultos de Nueva Orleans, por M. B. Faguet, G. L. Bettsak, relojes, 1 bulto de Nueva York, por C. G. de Haseth y Co, Inc. quina Laroche 906
 10 bultos de Acapulco, por C. G. de Haseth y Co, Inc., jarabe para la tos; gotas medicinales; etc. 45 bultos de Nueva York, por J. M. Herrera G., tabletas y ungüentos medicinales, 2 bultos de Nueva York, por 710
 27 Ferrería Internacional, brochas alambre, 365
 sierras, cortadores, vidrio etc. 2 bultos de Nueva York, por Casa celerin, salsa para condimentar alimento, 17 bultos de Nueva York, por 77
 1.575 Ferrería Internacional, lámparas lec. con sus pantallas, 2 bultos de Nueva York, por 86
 1.576 Miguel Arbaiza, unguento mdicinal, 4 bultos de Nueva York, por 1.246
 575 Agenc. Pan. A. de I. y Exp. jeringas hipodérmicas; etc. 9 bultos de Nueva York, por 340
 Enrique Zebede, camisas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por 512
 6.863 Aroeléctrica S. A., taponos fusibles de vidrio para inst. eléct. 10 bultos de Nueva York, por 292
 758 Cia. Kito Chen S. A., artículos de hierro enlosado para uso doméstico, 6 bultos de Valparaíso, por 554
 2.409 Cia Kito Chen S. A., pimienta en polvo; repollo agrio; etc. 95 bultos de Nueva York, por 326
 842 Cia. Kito Chen S. A. pasta para macarrones. 60 bultos de Nueva Orleans, por 129
 2.111 Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo, 200 bultos de Tacoma Wash, por 690
 1.344 Cia. Kito Chen S. A., aceite lubricante, 40 bultos de Nueva York, por 124
 174 Cia. Kito Chen S. A., camarones secos, 3 bultos de Nueva Orleans, por 316
 422 Ferrería Internacional, tornillos y tuercas; arandelas de hierro, 29 bultos de Nueva York, por 401
 664 Heurtematte y Co, Inc., cremas y lociones para el tocador; tc. 4 bultos de Nueva York, por 2.138
 18 Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas levadura, 145 bultos de Nueva Orleans, por Pan American Standard Brands, levadura fresca (pastillas de levadura, 279 bultos de Nueva Orleans, por Aristides Romero, espejos; cordones eléctricos; marcas; etc. 9 bultos de Nueva York, por 2.676
 344 Empresas Panameñas S. A., máquinas de Walt para trab. maderas y aceite, etc. 7 bultos de Nueva York, por 3.088
 1.214 Ingeniería Amado S. A. pintura de grafito; erisoles de grafito, 28 bultos de Nueva York, por 444
 457 Co, Enrique Zebede, juegos para el tocador, carteras para billetes 1 bulto de Nueva Orleans, por Cia. Lefevre S. A., tapas de cartón para botellas de leche, 5 bultos de Nueva York, por 99
 21.320 Servicio de Lewis S. A., papel carbón; cintas para máquinas escrib. 4 bultos de Nueva York, por Servicio de Lewis S. A., etiquetas de papel (tags) 2 bultos de Nueva York, por 198
 839 Ingeniería Amado S. A., lámparas fluorescentes, 15 bultos de Nueva York, por Ingeniería Amado S. A., lámparas a 24réc Victor Azrak, tejidos de algodón; agua de colonia; etc. 2 bultos de Nueva York, por 1.220
 835 Merrinsen Novelties, aluminio cortado (aerones arboles Navidad) 2 bultos de Nueva York, por 111
 691 Novedades Merrinson, juegos de entretenimiento

